

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No 1364/2011
La Paz, 16 de Septiembre de 2011

VISTOS:

El Auto de cargos de fecha 25 de Abril de 2011 (en adelante el **Auto**); los antecedentes del procedimiento; las leyes, las normas legales y reglamentos del sector; y

CONSIDERANDO:

Que, de la Revisión del **Informe Técnico REGSCZ 426/2010** (en adelante **Informe**) de fecha 10 de Agosto de 2010, mismo que señala que de la verificación realizada en la mencionada Estación de Servicio se constato que tenia extintores con fecha de recargo vencidas del mes de mayo de 2010 los mismo que fueron observados por la seguridad de los consumidores y de la misma Estación.

CONSIDERANDO

Que, el **Informe** de fecha 19 de enero de 2010 concluye que, *Por lo expuesto y aplicando los procedimientos legales a través de la dirección jurídica se recomienda iniciar el proceso de investigación conforme lo dispone la normativa legal vigente en contra de la Estación de Servicio "BIBOSI MANANTIAL" del departamento de Santa Cruz, localidad de Guarayos.*

CONSIDERANDO

Que, notificada la Estación de Servicio BIBOSI MANANTIAL (En adelante la **Empresa**) con el **Auto**, en fecha 10 de mayo de 2011, respondió al mismo mediante memorial "*Asume multa*", recepcionado en fecha 12 de Julio de 2010 en la Regional Santa Cruz, señalando los siguientes aspectos a considerar:

Dando cumplimiento al informe técnico No REGSCZ 426/2010 de fecha 10 de mayo de 2011, mi persona asume la multa impuesta sobre la renovación de extintores de la Estación de Servicio EL BIBOSI MANANTIAL ubicada en la localidad de Ascensión de Guarayos a 300 Km de Santa Cruz de la Sierra, carretera a Trinidad, toda vez que dicho proceso no prospera en virtud al respaldo presentado en fecha 18 de mayo de 2011, según constancia CB 744246, por lo cual solicito se acepte mi pago de multa y se deje sin efecto el proceso.

CONSIDERANDO:

Que, en correspondencia con el principio de sometimiento pleno a la ley que rige los actos de administración pública, asegurando a los administrados el debido proceso y el derecho a la defensa (Artículos: 4 inciso c., 16 inciso e., de la Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo de 23/04/2002, (en adelante la **LPA**); y 115 - II de la Constitución Política del Estado, en adelante la **CPE**), y en estricta observancia de lo normado en el Artículo 78 del Reglamento de la Ley Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 (en adelante el **Reglamento SIRESE**), y de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 33 del **Reglamento SIRESE** existe por parte del regulado un **reconocimiento expreso de los hechos**.

Que, el Artículo 33 del **Reglamento SIRESE** señala que, *En los procedimientos sancionadores, el Superintendente pronunciara resolución definitiva, sin más trámite, cuando el presunto responsable reconozca de manera expresa y por escrito su responsabilidad, aceptando los cargos de manera integral e incondicional, dentro del plazo establecido para su contestación, salvo que se aleguen circunstancias eximentes o atenuantes de la sanción.*

CONSIDERANDO:

Que, valorados los antecedentes en estricta aplicación a lo dispuesto por el Artículo 33 del Reglamento SIRESE, se concluye:

- 1.- Que, la Empresa, ha reconocido de manera expresa y por escrito su responsabilidad aceptando los cargos formulados mediante Auto
- 2.- Que, corresponde emitir Resolución Definitiva en base al reconocimiento de la responsabilidad por parte de la Empresa.

CONSIDERANDO:

Que, de lo dispuesto en los Artículos: 51 – I.; y 52 – I., de la LPA, se colige que todo procedimiento administrativo deberá necesariamente terminar o concluir con la emisión de una Resolución Administrativa dictada por el órgano administrativo competente, salvando los recursos establecidos por Ley

Que, en virtud al principio de responsabilidad previsto en el Artículo 78 – I., de la LPA, que orienta e inspira al procedimiento sancionador, sólo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción administrativa, las personas individuales o colectivas que **resulten responsables**.

Que, dentro de las atribuciones de la ANH, está la de aplicar las sanciones en los casos previstos por las normas legales sectoriales. (Artículos: 10 inciso g., de la Ley 1600; y 25 inciso k., de la Ley 3058)

Que, el Reglamento para la Construcción y Operación de estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos establece que La Superintendencia sancionara a la Empresa con una multa equivalente a un día de comisión calculada sobre el volumen comercializado en el último mes en los siguientes casos:

- b) Cuando el personal de la empresa no este operando el sistema de acuerdo a normas de seguridad.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa ANH No 1303/2011 de fecha 29 de Agosto de 2011, se delego al Director Jurídico, la atribución para firmar la presente Resolución Administrativa.

POR TANTO:

El Director Jurídico a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa ANH No 1303/2011 de fecha 29 de Agosto de 2011, y las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados ;

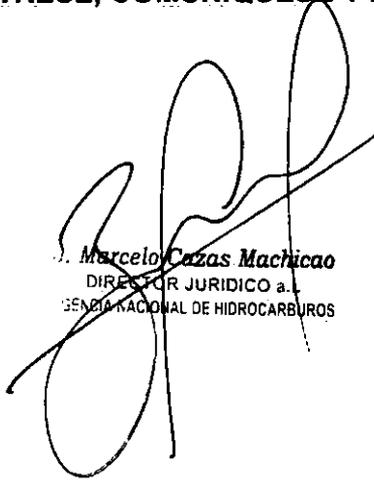
RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **PROBADOS** los cargos formulados mediante Auto de fecha 25 de abril de 2011, contra la Estación de Servicios "EL BIBOSI MANANTIAL", de la ciudad de Santa Cruz, por **NO OPERAR EL SISTEMA DE ACUERDO A NORMAS DE SEGURIDAD**, en cumplimiento al Artículo 68 inciso b) del Reglamento para la Construcción y Operación de estaciones de Servicio de combustibles líquidos

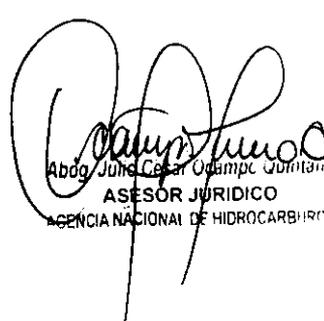
SEGUNDO.- Sancionar a la Estación de Servicios “EL BIBOSI MANANTIAL” con lo previsto en el Artículo 68 inciso b) del Decreto supremo 24721, que a la letra establece: La Superintendencia sancionará a la Empresa con una multa equivalente a un día de comisión calculada sobre el volumen comercializado en el ultimo mes en los siguientes casos b) Cuando el personal de la empresa no este operando el sistema de acuerdo a normas de seguridad. Que del cálculo de multa signado con el No DRC 2842/2011 se establece que la sanción a la Estación de Servicio “EL BIBOSI MANANTIAL” seria de Bs.- 4.721,00 (Cuatro mil setecientos veintiuno 00/100 Bolivianos)

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 68 del Reglamento para la Construcción y Operación para Estaciones de Servicio de combustibles líquidos, las sanciones o multas emergentes de infracciones al mismo, deberán ser depositadas en el Banco Unión S.A., en la Cuenta Bancaria N° 10000004678162 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de las **setenta y dos (72) horas de la notificación con la presente resolución a la Empresa “EL BIBOSI MANANTIAL”.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Marcelo Cozas Machicao
DIRECTOR JURIDICO a.l.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Jorge Cesar Quintana
ASESOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS